

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0307

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

22 OCT 2020

VISTOS:

Escrito de Registro N° 02255 de fecha 07 de setiembre del 2020; Escrito de Registro N° 02256 de fecha 07 de setiembre del 2020; Memorandum N° 0061-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de setiembre del 2020; Memorandum N° 0060-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de setiembre del 2020; Informe N° 033-2020/GRP-440010-440013-440013.04-440013.04/03 de fecha 10 de setiembre del 2020; Informe N° 098-2020-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 11 de setiembre del 2020; Informe N° 28-2020-GRP-440010-440015-440015-JRR de fecha 16 de setiembre del 2020; Memorandum N° 078-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de setiembre del 2020; Informe N° 0276-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de setiembre del 2020; Escrito de Registro N° 02712 de fecha 29 de setiembre del 2020; Informe N° 032-2020-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 22 de setiembre del 2020; Memorandum N° 080-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de octubre del 2020; Informe N° 041-2020-GRP-440010-440013-440013.04 -440013.04/03 de fecha 08 de octubre del 2020; Informe N° 113-2020-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 09 de octubre del 2020; Informe N° 0343-2020-GRP-44010-440015-440015.01 de fecha 16 de octubre del 2020, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 16 de octubre del 2020 y demás actuados en ciento dieciocho (118) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 02255 de fecha 07 de setiembre del 2020, la señora **VICTORIA ADELA CHUNGA ROSALES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL**, solicita la Renovación de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura-Sullana y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° **A1Q-746** y **B3F-754** que conforman su actual flota vehicular, según los Certificados de Habilitación Vehicular expedidos y la habilitación de los conductores **Wilmer Josué Estrada Herrera**, **William Alfonso Oliva Díaz** y **Segundo Isidro Aguilera Abad**.

Que, de la evaluación a la documentación presentada por la Empresa solicitante, teniendo como base los requisitos del Procedimiento 17 del Tupa Institucional, se ha verificado que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL** ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento antes señalado.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL** se encuentra debidamente autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 1616-2010-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de setiembre del 2010 para efectuar servicio de transporte regular de personas en la ruta Piura-Sullana y viceversa por el periodo de diez (10) años.

Que, ante la declaración de Estado de Emergencia dado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, prorrogado por múltiples dispositivos legales y ante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM por el cual se prórroga la suspensión de plazos administrativos hasta el 10 de junio del 2020, debiendo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0307

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

22 OCT 2020

señalar que a fin de cumplir los Protocolos Establecidos contra el COVID-19 para el reinicio de actividades, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura ha retomado sus labores en fecha 25 de agosto del 2020, deberá considerarse que desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 10 de junio del 2020 se ha suspendido el cómputo del plazo a fin de no contravenir el Debido Procedimiento Administrativo, resaltando que la misma ha variado sólo en virtud al actual ESTADO DE EMERGENCIA ORIGINADO POR LA PANDEMIA DENOMINADA COVID -19.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59.3.1 del artículo 59° del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: "En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación: 59.3. Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1. Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, 113.3.6: Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." ó 113.3.7: Se descate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior del presente Reglamento.", y al numeral 59.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: "Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento", esta Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorándum N° 061-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de setiembre del 2020 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES IMPUESTAS a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL**.

Que, en fecha 16 de setiembre del 2020, con Memorando N° 078-2020/GRP-440010- 440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL**, no cuenta con sanciones de cancelación o inhabilitación definitiva de alguna de sus autorizaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, la norma establece en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que: "(...) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año", para lo cual se ha cumplido con solicitar información a la Oficina de Administración a través del Memorándum N° 060-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de setiembre del 2020 sobre el Registro actualizado y detallado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado lo solicitado mediante el Informe N° 098-2020/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 11 de setiembre del 2020, precisando que la empresa cuenta con deudas pendientes de pago, anexando copia de las Resoluciones Directorales que acreditan dicha información (folio 63-75).

Que, ante lo informado por la Oficina de Administración, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 0276-2020-GRP-440010-440015-440015-440015.01 de fecha 18 de setiembre del 2020 sugiriendo notificar a la empresa con el propósito de que regularice su situación económica ante esta entidad, recomendación que ha sido acogida por la Dirección de Transporte, notificando a la recurrente con el Oficio N° 704-



REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0307 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 OCT 2020

2020-GRP-440010-440015 de fecha 21 de setiembre del 2020, a través del cual se le otorga el plazo de tres (03) días hábiles para su regularización.

Que, ante la notificación del Oficio N° 704-2020-GRP-440010-440015 de fecha 21 de setiembre del 2020, la señora **VICTORIA ADELA CHUNGA ROSALES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL** ha presentado el escrito de registro N° 02712 de fecha 29 de setiembre del 2020 a efectos de levantar las observaciones notificadas, precisando que las deudas que mantiene no se encuentran en ejecución coactiva.

Que, ante lo informado por la Oficina de Administración, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 282-2020-GRP-440010-440015-440015-440015.01 de fecha 22 de setiembre del 2020 solicitando opinión a la Oficina de Asesoría Legal sobre dicha situación, misma que a través del Informe N° 032-2020-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 22 de setiembre del 2020 ha recomendado que a fin de aplicar correctamente lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se solicite al Área Técnica responsable de las Cobranzas de la Oficina de Administración se sirva informar sobre los adeudos de multas, periodo de adeudo y estado de ejecución de la cobranza de los adeudos pendientes de la empresa, a fin de poder adoptar la decisión que corresponda, por lo cual se ha cursado a la Oficina de Administración el Memorandum N° 080-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de octubre del 2020.

Que, mediante Informe N° 113-2020-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 09 de octubre del 2020, el Responsable del Equipo de Trabajo de Tesorería señala que considerando lo comunicado mediante el Informe N° 041-2020/GRP-440010-440013-440013.01-440013.04/03 del día 08 de octubre del 2020 y del apoyo solicitado al Dr. Marco Tulio Chozo-Ejecutor Coactivo del Gobierno Regional, quien ha alcanzado el listado de las resoluciones pendientes por cobrar de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL** y que a la fecha no se han cancelado, se concluye que la empresa mantiene deudas pendientes de pago, mismas que ascienden a la suma de Once Mil Cuatrocientos Setenta y uno y 79\*/100 Soles (S/. 11,471.49).

Que, de lo señalado en el Informe N° 113-2020-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 09 de octubre del 2020, se concluye que la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL** no cumple con la exigencia legal estipulada en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala: "La autorización para prestar servicio de transporte, se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento. La cancelación será dispuesta por la autoridad competente siguiendo los procedimientos previstos en el presente Reglamento, según sea el caso. Constituyen causas de cancelación: 49.3.9 "El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año", por ende corresponde declarar improcedente lo solicitado por la recurrente, en virtud que hasta la fecha de expedición de la presente no ha regularizado su situación económica ante esta entidad.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0307

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

22 OCT 2020

Artículo antes indicado prescribe: " El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Renovación de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura-Sullana y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° **A1Q-746** y **B3F-754** presentada por la señora **VICTORIA ADELA CHUNGA ROSALES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL**, mediante Escrito de Registro N° 02255 de fecha 07 de setiembre del 2020, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL**, en su domicilio ubicado en Calle La Quebrada N° 314-Sullana-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0307 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 OCT 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
Ing. Luis Fernando Vega Palacios  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 85901